



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

"2010 año del Bicentenario de la
Revolución de Mayo"

RESOLUCION N° 0828

SANTA FE, 22-09-2010

AUTOS Y VISTOS estos caratulados: "GERENCIA EJECUTIVA- descuento en la tarifa a usuarios afectados por corte servicio provisión de agua en Santa Fe acaecido los días 22 y 23 de Julio del 2010" (Expte. N° 16501-0014135-5); y

CONSIDERANDO:

Que en los presentes actuados obran antecedentes entre otros, relativos a las solicitudes efectuadas por el Concejal Suárez (Municipalidad de Santa Fe) y ADELCO filial Santa Fe, referidas a la aplicación de descuento en las tarifas de Aguas Santafesinas S.A. con motivo de la interrupción del servicio acaecida en la ciudad de Santa Fe los días 22 y 23 de julio del corriente año;

Que una vez superada la crisis y mientras se efectuaban las investigaciones en el marco del procedimiento sumarial dispuesto por la Resolución N° 714/10, se remitió a la prestadora la Nota N° 171-D requiriéndole que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 y 30 de la Ley 24240, la empresa demuestre que la interrupción y/o alteración del servicio no le resultaba imputable.

Que mediante Nota N° 196-D se requirió del prestador informe respecto de las declaraciones periodísticas de ciertos funcionarios de la empresa, en las que daban cuenta de la existencia de una decisión, no comunicada oficialmente al Ente Regulador, de efectuar un descuento en la facturación del servicio, pese a la existencia de un procedimiento en trámite y del requerimiento efectuado mediante Nota 171-D;

Que por Nota N° 5296-AL y GR (R) Aguas Santafesinas S.A. manifiesta que tomó una decisión empresarial de rebajar la tarifa y expresa que con un criterio discrecional y de carácter extraordinario, ha resuelto otorgar un descuento mediante una reducción proporcional de la



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

*"2010 año del Bicentenario de la
Revolución de Mayo"*

facturación por el tiempo en que no se prestara efectivamente el servicio, comprendiendo a los usuarios (o mejor dicho cuentas) a los que se factura en un todo de acuerdo al numeral 26.3.1 del Régimen Tarifario (Anexo I.2.9 del Contrato de Vinculación Transitorio Decreto N° 1358/07 PEP – t.o. Resol. 191/07 MOSPYV – ratificado por Decreto N° 2624/09 PEP), es decir a los “inmuebles sin medidor instalado”, que totalizan 107.332 casos; excluyendo a los que integran el universo del servicio medido;

Que asimismo informa que aplicará una nota de crédito proporcional a 1 día sobre 60 que equivale al 1,66 % de lo facturado en el bimestre 4°/10, colocando una leyenda en la factura a los fines de la información a los usuarios, adjuntando un símil que se agregó a fs. 28;

Que la Gerencia de Atención al Usuario informa que, conforme las normas aplicables, “el prestador sólo podrá establecer valores tarifarios menores con carácter general para situaciones análogas...” (art. 8 Régimen Tarifario – Anexo I.2.9 del Contrato de Vinculación Transitorio Decreto N° 1358/07 PEP – t.o. Resol. 191/07 MOSPYV – ratificado por Decreto N° 2624/09 PEP), advirtiendo que en el caso de los usuarios de la ciudad de Santa Fe, la medida sería general en cuanto el corte alcanzó a toda la población servida;

Que el prestador no tiene la facultad de rebajar la tarifa sino que, conforme lo señalara oportunamente dicha área, tiene el deber constitucional de acatar las normas aplicables;

Que correlativamente, los usuarios no son sujetos de un beneficio graciable de la empresa Aguas Santafesinas S.A., sino que tienen el derecho constitucional (art. 42 Constitución Nacional) a obtener una compensación que les garantice el mantenimiento de la integridad de su patrimonio;

Que ratifica la procedencia de la rebaja de la tarifa, a la que tienen derecho todos los usuarios del servicio domiciliados en la ciudad de Santa Fe, con medición de volúmenes o no, desde el momento en que se trata



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

"2010 año del Bicentenario de la
Revolución de Mayo"

de una compensación económica por el tiempo durante el que no gozaron efectivamente del servicio, perjuicio que sufrieron todos, tanto los involucrados en el servicio medido como en el sistema de volumen asignado;

Que concluye aconsejando el dictado del acto administrativo que ordene la reducción tarifaria establecida por el art. 50 del Reglamento del Usuario (Anexo I.2.10 del Contrato de Vinculación Transitorio Decreto N° 1358/07 PEP – t.o. Resol. 191/07 MOSPYV- ratificado por Decreto N° 2624/09 PEP y el art. 30 de la Ley 24240 y sus modificatorias;

Que la Gerencia de Asuntos Legales dictamina que en cuanto al procedimiento interno desplegado, consta la emisión de pareceres por parte de las Gerencias de Atención al Usuario (fs. 4/7 y fs. 30/31), de Análisis Económico Financiero (fs. 9) y Gerencia de Operación e Infraestructura del Servicio (fs. 10/16);

Que expresa el Área interviniente que el art. 52 de la Ley 11220 prevé que "...el Servicio será prestado en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y generalidad de manera tal que se garantice su eficiente suministro a los Usuarios Reales...";

Que del bloque normativo aplicable, resulta que el art. 32 del Reglamento del Usuario (Anexo I.2.10 Contrato de Vinculación Transitorio Decreto N° 1358/07 PEP – t.o. Resol. 191/07 MOSPYV - ratificado por Decreto N° 2624/09 PEP textualmente dispone que: *"...El Prestador deberá prestar un servicio ininterrumpido durante los 365 días del año, las veinticuatro horas (24) del día, a excepción de los cortes previstos en las normas aplicables. Cuando por cualquier motivo, incluso caso fortuito o fuerza mayor, se produzca una efectiva interrupción del servicio, se reducirá proporcionalmente la facturación del período por los días de servicio no prestados. En caso de tratarse de servicio medido, la reducción proporcional de la tarifa se efectuará sobre el cargo fijo..."*;

Que en un análisis del art. 30 de la ley 24240 se ha dicho que "...Sería absurdo que la empresa cobre un servicio no prestado, sea cual fuere la causa de esa no prestación (salvo culpa del usuario) y sea cual fuere la prueba que produzca ... Una interpretación de esta naturaleza sería



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

"2010 año del Bicentenario de la
Revolución de Mayo"

incongruente con la finalidad de la ley, con la tutela del art. 42 de la Const. Nacional y contraria a elementales principios de derecho común..." (Juan M. Farina en "Defensa del Consumidor y del Usuario. Comentario exegético de la ley 24240 y del decreto reglamentario 1798/94", pág. 241. Ed. Astrea, Bs. As., 1995);

Que concluye que la empresa tiene un deber de ajustar su conducta a las previsiones del Reglamento del Usuario (conf. art. 1 del Anexo I.2.10) y en el caso, ese deber es el de reducir proporcionalmente la facturación del período por los días de servicio no prestados;

Que compartiendo las razones explicitadas por Gerencia preopinante la Gerencia de Asuntos Legales expresa que la adecuada interpretación del art. 42 de la Constitución Nacional que compele a las autoridades públicas (el Ente Regulador lo es) a tutelar los intereses económicos de los usuarios, en el caso, dada la generalidad y notoriedad que el asunto alcanzó, como las investigaciones llevadas a cabo;

Que no es necesario ninguna otra actividad ni recolección de antecedentes (como la cantidad y tipo de reclamos efectuados por los usuarios), sino que se impone la emisión de una resolución que haga cumplir con lo establecido en el art. 32 del Reglamento del Usuario, más allá de las consideraciones que la empresa ha efectuado respecto a la reducción proporcional que operará por su propia decisión y que a juzgar por lo señalado por la misma, excluiría a las cuentas en las que el servicio se liquida por consumo medido en contravención con la norma citada en último término;

Que por todo lo expuesto y con fundamento en las potestades – deberes del art. 42 de la Constitución Nacional y art. 66 de la Ley 11220 sugiere dictar resolución que ordene a Aguas Santafesinas S.A. reducir proporcionalmente la tarifa en un todo de acuerdo a lo previsto en el art. 32 del Reglamento del Usuario (Anexo I.2.10 del Contrato de Vinculación Transitorio Decreto N° 1358/07 PEP – t.o. Resol. 191/07 MOSPYV- ratificado por Decreto



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

"2010 año del Bicentenario de la
Revolución de Mayo"

N° 2624/09 PEP), otorgando un plazo razonable para que explique y acredite ante este Organismo el cumplimiento cabal de la orden;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 26 inciso k) y 66 de la Ley 11220;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Ordenar a Aguas Santafesinas S.A., en relación a la interrupción total del servicio de provisión de agua potable acaecido en la ciudad de Santa Fe los días 22 y 23 de Julio del 2010:

1- Aplicar una reducción proporcional de la tarifa en un todo de acuerdo a lo previsto por el art. 32 del Reglamento del Usuario (Anexo I.2.10 del Contrato de Vinculación Transitorio Decreto N° 1358/07 PEP – t.o. Resol. 191/07 MOSPYV-ratificado por Decreto N° 2624/09 PEP);

2- Remitir, en el plazo de 10 (diez) días, modelo de factura a los fines de verificar la corrección de la aplicación de la reducción tarifaria a que se alude en el punto precedente.-----

ARTICULO SEGUNDO: Regístrese, dése cumplimiento a lo establecido por Resol. 007/06 TC., comuníquese. Hecho, archívese.-----

FDO. MUÑOZ-PINTOS-GIANI-BRACHETTA Y BLAS